



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Gustavo
Ernesto Dongo Sánchez

Resolución de Superintendencia

N° 472 -2017-SUCAMEC

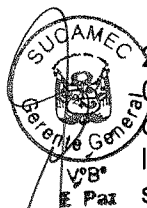
Lima, 02 JUN 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700246419 de fecha 30 de mayo de 2017, presentada por el señor Gustavo Ernesto Dongo Sánchez, Informe Técnico N° 242-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 319-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;



Que, por medio del Registro N° 201700246419 de fecha 30 de mayo de 2017, el señor Gustavo Ernesto Dongo Sánchez (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, respecto del expediente con registro N° 201700143109, alegando *“Que, habiendo realizado el trámite de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego por transferencia (...) en la fecha 27/03/2017 (...) hasta la fecha solo figuran en sus registros de consulta de expedientes en su página web como en evaluación, lo cual me veo en la penosa necesidad de realizar mi queja por el tiempo que ustedes están demorando para expedir mi tarjeta de propiedad. (...)”* [sic];

VºBº
C Verástegui

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, la GAMAC, con Informe Técnico N° 242-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que se emitió pronunciamiento respecto del expediente quejado; el mismo que fue atendido mediante Oficio N° 9166-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2017,

observando la solicitud presentada por el administrado. Asimismo se comunicó el estado del expediente quejado como observado, mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, se advierte que la GAMAC con fecha 31 de mayo de 2017 observó el expediente N° 201700246419 encontrándose pendiente de subsanación; de lo que se evidencia, una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud de la administrada aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 319-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar fundada la queja; en razón de que registro N° 201700246419, atendido mediante Oficio N° 9166-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2017, está pendiente de subsanación, por lo tanto no se encuentra concluido;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

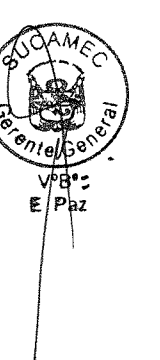
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundada la queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Gustavo Ernesto Dongo Sánchez, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles computados desde la subsanación, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.





Resolución de Superintendencia



VºBº
C. Verástegui

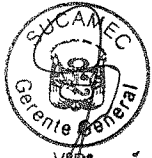
Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz

